

Así mismo, se le concede amplias facultades para resolver todo lo relacionado con la contratación de personas de acuerdo con las necesidades de la EMAPA-CH.

CUARTA.- Las acciones coactivas iniciadas o por iniciarse que correspondan a la Municipalidad serán asumidas por la empresa.

QUINTA.- En general, la empresa tendrá total capacidad para ejercer derechos y exigir su cumplimiento judicial o extrajudicial, así como para asumir todas las obligaciones válidas y legalmente adquiridas por la Municipalidad.

DISPOSICION FINAL

Derógase todas las ordenanzas y resoluciones del Concejo que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San José de Chimbo, a los 28 días del mes de junio del 2004.

f.) Sr. Humberto Viteri Camacho, Vicealcalde.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

El Ilustre Municipio del Cantón Chimbo, en sesión ordinaria del 28 de junio del 2004, conoció, discutió y aprobó, la Ordenanza de constitución de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, que antecede y encontrándose encuadrada dentro de los preceptos legales, la aprobó.

Chimbo, 28 de junio del 2004.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

Proveído: Conforme en lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en referencia.

f.) Sr. Humberto Viteri Camacho, Vicealcalde.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Vicealcalde del Concejo Cantonal, Sr. Humberto Viteri, en San José de Chimbo, a los 28 días del mes de junio del 2004.

f.) Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

San José de Chimbo, a los 28 días del mes de junio del 2004, de conformidad con el Art. 72, numerales 31 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite pertinente, sancionó la presente ordenanza y ordenó su aprobación, el Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Chimbo, actúe como Secretaria, la titular del despacho, Sra. Patricia Veloz Acurio.

f.) Dr. Nelson Bósquez Aguilá, Alcalde del cantón Chimbo.

Certifico: Que se sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Sr. Alcalde de la Municipalidad del Cantón Chimbo. Dr. Nelson Bósquez Aguilá, en San José de Chimbo, a los 28 días del mes de junio del 2004.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, es deber del Estado garantizar a las personas de la tercera edad el derecho a un tratamiento preferente en lo tributario y en servicios, de acuerdo con la ley, conforme prevé el Art. 54 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano;

Que, en el Registro Oficial No. 806 del 6 de noviembre del año 1991 se publicó la Ley del Anciano y en su Art. 14 reformado mediante Ley No. 2001-51, publicado en el Registro No. 439 de octubre 24 del año 2001, se regula la exoneración de impuestos municipales, entre otros;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago del impuesto predial urbano y rústico, con sus respectivos adicionales de ley;

Que mediante oficio No. 0566 S.G.J-2004 de fecha 15 de abril del 2004, el Dr. Luis Benalcázar B. Subsecretario General Jurídico de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Exoneración del Impuesto Predial Rústico y Urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política del Estado, Art. 64, numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL RUSTICO Y URBANO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración del pago del impuesto predial rústico y urbano con sus respectivos adicionales de ley en la jurisdicción del cantón Putumayo, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Anciano.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- Son beneficiarios de la exoneración a que se refiere el artículo anterior todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país, que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, que tuvieren ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Art. 3.- EXONERACION.- Estará exonerado del pago total del impuesto predial el ciudadano cuya cuantía sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un ingreso mensual estimado inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de que dicho patrimonio o ingreso mensual fuere superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o excedente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Anciano, no están exentos del pago de las tasas de aseo público, agua potable y alcantarillado, recolección de basura, mantenimiento vial y catastral, contribución especial de mejoras, servicios técnicos y administración; y, especies valoradas.

Art. 4.- PATRIMONIO.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para la respectiva exoneración predial urbano, rústico y adicionales de ley.

Art. 5.- REMUNERACION BASICA UNIFICADA.- Es la remuneración básica unificada para cada trabajador en general determinada por el Concejo Nacional de Salarios o ministros de Trabajo en su caso.

El monto de la remuneración básica unificada del trabajador en general es revisado anualmente hasta el 1 de enero del año dos mil cinco en que culmina el proceso de unificación salarial determinado por la Ley de Transformación Económica del Ecuador.

Art. 6.- PETICION.- El ciudadano que se encuentre comprendido en la Ley del Anciano, presentará su petición por escrito al Alcalde la exoneración del pago del impuesto predial rústico, urbano y sus adicionales de ley, en la siguiente forma:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde en especie valorada.
- 2) Certificado de poseer bienes concedido por el Registrador de la Propiedad.
- 3) Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público, de que sus ingresos mensuales no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas y que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.
- 4) Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, a los cinco días del mes de febrero del 2004.

f.) Sra. Fanny Vargas, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.

Puerto El Carmen.- Putumayo, 8 de febrero del 2004, a las 10h00.

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.- Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta la exoneración del impuesto predial rústico y urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días domingo 25 de enero y jueves 5 de febrero del 2004, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Despacho de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Puerto El Carmen, 8 de febrero del 2004, a las 10h20, como la Ordenanza que reglamenta la exoneración del impuesto predial rústico y urbano de acuerdo con la Ley del Anciano, ha sido discutida en las sesiones ordinarias de los días domingo 25 de enero y jueves 5 de febrero del 2004. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Angel Armando Rea G., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial la ordenanza que antecede el Sr. Angel Armando Rea G., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.

Lo certifico.

f.) Srta. Paulina Ruiz V., Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Puerto El Carmen, a los veinte días del mes de febrero del presente año dos mil cuatro, comparecen por una parte los señores Angel Armando Rea G., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo y Abg. Jorge Gordillo Muñoz, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO LOCAL DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, la Ley de Régimen Municipal contempla la conservación del ordenamiento y ornato dentro del área urbana a fin de preservar la buena imagen de la ciudad;

Que, la misma Ley de Régimen Municipal, permite que se dicten normas especiales para la conservación de los edificios y elementos naturales y urbanísticos, a efectos de la conservación de la zona urbana de la ciudad;